

XIX. Intervenir en la elaboración de presupuestos de las dependencias municipales, y en la adquisición de bienes y servicios, dando seguimiento para el control de los mismos;

XX. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa y asesorarles para optimizar el funcionamiento interno y mejora al servicio público;

XXI. Mecanismos de planeación, coordinación, programación, información, control, evaluación y mejoramiento de la eficacia y eficiencia administrativa y operativa de las dependencias y entidades de la administración pública municipal; y

XXII. Lo demás que señale la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el presente Código o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 237.- Las atribuciones señaladas en el artículo anterior, serán desempeñadas de manera indistinta, según proceda, por el Tesorero Municipal los departamentos de Contabilidad, Contable de Ingresos, Contable de Egresos y Catastro.

El Tesorero Municipal una vez autorizado el Presupuesto de Egresos, prepara las estimaciones de flujo de efectivo mensuales de acuerdo a la estimación de ingresos derivada de la aplicación de la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio, considerando las participaciones federales y estatales y contrastándola con el ingreso presupuestado en el referido presupuesto.

El Tesorero Municipal y los titulares de las dependencias reprogramarán el gasto de acuerdo a la disponibilidad de recursos mensuales garantizando con esto la viabilidad financiera de los programas a desarrollar; asimismo el Tesorero llevará un estricto control de los flujos de efectivo, programado, control de ingresos, egresos y saldos.

El Tesorero Municipal convocará a reuniones mensuales a los titulares de las dependencias y entidades para en caso de ser necesario reprogramar acciones de acuerdo al comportamiento real del gasto y el ingreso.

#### TÍTULO CUARTO

##### INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

#### CAPÍTULO I

##### De la Instancia de la Mujer

ARTÍCULO 238.-El objeto general de la Instancia Municipal de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 239.- Corresponden a la Instancia de la Mujer las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las dependencias y entidades municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada;

asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia;

VI. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes;

X. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XI. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIII. Proponer al Presidente Municipal suscribir Acuerdos y Convenios de coordinación o concertación, con las dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XV. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad de Género;

XVI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer

en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información; y

XVII. Las demás que señale el presente Código y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### Equidad de Género

ARTÍCULO 240.- Las disposiciones de este Título son de orden público y de observancia general en todo el Municipio Rincón de Romos, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 241.-El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

I.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar;

II.- La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general; y

III.- El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan de Gobierno Municipal. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 242.-El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

## CAPÍTULO III

### Comité Municipal contra la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres

ARTÍCULO 243.- El Ayuntamiento podrá contar con un Comité Municipal contra la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, organismo encargado de la aplicación del presente capítulo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;
- III. La Titular de la Instancia de la Mujer;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. Los Regidores del H. Ayuntamiento;
- VI. La Presidenta del D. I. F. Municipal;
- VII. Tesorero Municipal;
- VIII. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IX. El Director de Desarrollo Social y Concertación;
- X. El Director de Seguridad Pública y Vialidad; y
- XI. Coordinación de Comunicación Social.

## TÍTULO QUINTO

### INSTANCIA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 244.- El objeto de la Instancia Municipal de la Juventud es implementar y operar programas con acciones integrales para organizar y brindar atención a las y los jóvenes que habitan en el Municipio de edades comprendidas entre los 13 y 35 años, procurando su integración y participación en las distintas áreas de desarrollo humano, de expresión cultural, deportivas, artísticas, educativas y recreativas, en especial aquellas encaminadas a fortalecer el núcleo familiar, proporcionando alternativas reales que contribuyan a su pleno desarrollo.

ARTÍCULO 245.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Juventud las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan de Gobierno Municipal;

II. Concertar Acuerdos y Convenios con las Autoridades Estatales y Federales, para promover acciones coordinadas de los programas en los diversos ámbitos de gobierno, tendientes al desarrollo integral de la juventud;

III. Elaborar en coordinación con el Instituto del la Juventud del Estado, programas que generen un desarrollo integral de la juventud en el Municipio tomando en cuenta las distintas áreas que contempla para su ejercicio;

IV. Gestionar apoyos ante diversas áreas públicas y privadas con el fin de favorecer a la juventud;

V. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud, hacia las autoridades competentes y organizaciones encargadas de estos asuntos;

VI. Promover coordinadamente con las dependencias de las administraciones públicas estatal y federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud del Municipio;

VII. Desarrollar actividades que estimulen el desarrollo artístico, cultural y la expresión creativa de la juventud;

VIII. Operar e implementar programas integrales que vayan dirigidos a disminuir la drogadicción juvenil y promover la integración familiar;

IX. Coadyuvar en la evaluación de las políticas públicas en relación con su efectiva incidencia en la vida y desarrollo de los jóvenes del Municipio;

X. Ser el área rectora del Municipio que brinde apoyo real a los jóvenes en los ámbitos artísticos, culturales, educativos y recreativos;

XI. Promover la participación activa de los jóvenes en las decisiones de la sociedad en su conjunto, generando con ello el bienestar social;

XII. Proponer la implementación de áreas encaminadas a brindar a la juventud la información oportuna, en cuanto a los servicios médicos que se requieren para una salud integral, promoviendo la educación sexual prioritariamente;

XIII. Coordinar el centro interactivo espacio poder joven como un área creada y administrada para el desarrollo de la juventud del Municipio;

XIV. Impulsar acciones que contribuyan a resolver la problemática juvenil, priorizando a la prevención en los diversos ámbitos que se presentan en nuestra sociedad;

XV. Rendir informes mensuales al Presidente Municipal, de los resultados obtenidos y las acciones que en materia de juventud se emprendieron y las que restan por aplicar;

XVI. Las demás que señale el presente código y otros ordenamientos legales; y

XVII. Las demás que encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.